

6

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO
DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 21 DE JULIO DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. INTRODUCCION	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	6
6. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	13
7. RECOMENDACIONES	13
8. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	14
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.	14
9. PARRAFO ACLARATORIO	14



Señores —
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-021/2016 de fecha 7 de abril de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables; además, realizar la verificación física de proyectos ejecutados, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en cuanto a la utilización de los recursos institucionales, y elaborar Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al presupuesto aprobado.
- b) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar los procesos de Libre Gestión y Licitación en la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de conformidad a la normativa aplicable.
- e) Comprobar el adecuado registro contable de las inversiones en proyecto y programas.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al municipio.
- g) Verificar el uso del FODES para comprobar el destino y utilización.



2. 3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.1 Se examinó los ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital, para ello se constató que se cumplieran con los atributos siguientes:

- a) Que en la Municipalidad hayan emitido recibos de ingreso por cada fondo FODES 25% y 75% de Transferencias Corriente y de Capital percibidas.
- b) La correcta aplicación contable de las transferencias corrientes, recibidas del FODES 25% y 75%; asimismo; que se hayan registrado en la cuenta correspondiente.
- c) Que se hayan aperturado cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.

3.3 De la muestra obtenida de planillas de dietas, se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Se verificó que existiera convocatorias a las reuniones del Concejo Municipal.
- b) Se verificó que las actas de reuniones estén debidamente firmadas.
- c) Se verificó que las planillas y recibos estén debidamente firmados de recibido de conformidad por los miembros del Concejo Municipal.

3.4 De la muestra seleccionada correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios, se verificaron los atributos siguientes:

- a. Que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- b. Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
- c. Que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
- d. Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones.
- e. Que el bien se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción.
- f. Que los comprobantes que respaldan el egreso se hayan emitido a nombre de la entidad.
- g. Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.



- h. El adecuado registró contable de la transacción en cuanto a cuenta ~~moneda~~ y período.
- i. El respectivo Acuerdo Municipal.
- j. Que contara con el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- k. Que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

3.5 En la muestra de egresos obtenida, se aplicaron los siguientes atributos:

- a. Se verificó que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis.
- b. Se Verificó la veracidad y pertinencia de los egresos por amortización de empréstitos.

3.6 De la muestra obtenida, se econstató que los programas sociales realizados, cumplieran con los atributos descritos a continuación:

- a) Que existiese carpeta técnica del programa.
- b) Que existiese Acuerdo Municipal de adjudicación de bienes y servicios del programa.
- c) Si hubieron como mínimo tres cotizaciones.
- d) Que la orden de compra coincide con lo que reflejan las facturas, en cuanto a cantidad de materiales requeridos.
- e) Si no existió fraccionamiento en la ejecución de los proyectos municipales.
- f) Se verificó que los pagos por transporte y mano de obra se les efectúa retención según la ley.
- g) Que existiese liquidación del programa.

3.7 Se determinó si el programa social autorizado, es transparente y obtuvo beneficio social.

3.8 Se verificó que las adquisiciones por programas sociales hayan sido publicadas en el sitio COMPRASAL.

3.9 Se seleccionó una muestra representativa de los registros contables relacionados con las cuentas presupuestarias correspondientes al rubro 61, y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- b) Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.



- c) Que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
 - d) Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones.
 - e) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
 - f) El adecuado registró contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
 - g) El respectivo Acuerdo Municipal,
 - h) Que los gastos contaran con el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
 - i) Que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- 3.10 Se verificó el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones contenidas en los expedientes de proyectos realizados seleccionados como muestra en la fase de planificación y bajo la modalidad de Libre Gestión, se aplicó los siguientes atributos:
- a) Expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
 - b) Se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
 - c) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones cuando la compra sea por libre gestión.
 - d) Emisión de resolución razonada ofertante único en caso que sea aplicable.
 - e) Las convocatorias para la libre gestión y resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - f) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
 - g) Exigencia de factura para el trámite del pago.
 - h) Designación de administrador de contrato.
 - i) Acta de Recepción Provisional y Definitiva de la Obra.
 - j) Expediente Foliado.
- 3.11 Se solicitó el expediente de personal del auditor interno y verificó el Perfil académico y el cumplimiento de 40 horas anuales de educación.
- 3.12 De los informes elaborados se verificó la fase de planificación que se haya considerado los siguientes aspectos:
- a) Que se encuentren firmados por el auditor interno.
 - b) Hayan sido del conocimiento del Concejo Municipal.
 - c) Si cumplen con la estructura establecida en las Normas de Auditoría Gubernamental y se haya agregado la declaratoria de cumplimiento de las Normas.



- 3.14 Se verificó el grado de cumplimiento de las actividades descritas en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, como se estableció en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- 3.15 Sobre el trabajo realizado por Auditoría Interna se evaluó lo siguiente:
- a. La existencia de los papeles de trabajo por cada auditoría realizada.
 - b. El cumplimiento de cada uno de los elementos de los hallazgos
 - c. La evidencia que soportan los hallazgos contenidos en los informes, sea competente, suficiente y oportuna.
 - d. Que las deficiencias encontradas se hayan comunicado a los directamente involucrados

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%

Comprobamos que durante el período de mayo a diciembre 2015, la Municipalidad invirtió del FODES 75% la cantidad de \$229,677.81 dólares de los cuales el 83% de dichos fondos (\$190,632.58) los utilizó en programas sociales, limitando la inversión de dichos fondos en servicios y obras de infraestructura, según detalle:

No.	PROGRAMAS	FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO \$
1	APORTE A INSTITUCIONES 2,015	FODES 75%	2,619.50
2	APORTE AL DESARROLLO TURISTICO 2,015	FODES 75%	2,951.63
3	CONTRAPARTE PARA OBRAS DE GESTION 2,015	FODES 75%	8,063.21
4	FIESTAS PATRONALES 2,015	FODES 75%	32,278.27
5	FOMENTO DE VALORES CIVICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y SOCIALES 2,015	FODES 75%	29,146.87
6	FOMENTO DEL DESARROLLO AGRICOLA 2,015	FODES 75%	3,400.50
7	FUNCIONAMIENTO DE LUDOTECA 2,015	FODES 75%	525.52
8	HIGIENIZACION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL 2,015	FODES 75%	3,351.48
9	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO 2,015	FODES 75%	13,823.40
10	MANTENIMIENTO, REPARACION Y COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO 2,015	FODES 75%	18,329.75
11	MEDIO AMBIENTE Y GESTION DE RIESGOS 2,015	FODES 75%	1,382.64
12	PAGO DE DEUDA DE ALUMBRADO PUBLICO 2,015	FODES 75%	23,687.18
13	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS 2,015	FODES 75%	28,404.46
14	SEGURIDAD ALIMENTARIA, PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES 2,015	FODES 75%	8,697.54
15	TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DESECHOS SOLIDOS 2,015	FODES 75%	11,700.15
16	UNIDAD DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (EQUIDAD DE GENERO) 2,015	FODES 75%	2,447.05
	SUB TOTAL PROGRAMAS		190,809.15
	PROYECTOS	FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO \$
1	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN LOTIFICACION LOS ANIZALEZ	FODES 75%	13,950.00
2	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES CANTON EL PUENTE	FODES 75%	1,901.36



	PROYECTOS	FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO \$
3	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES CANTON LOS ANIZALES	FODES 75%	2,550.00
4	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO 2,015	FODES 75%	10,759.24
5	PLAN DE MANTENIMIENTO DE PROYECTOS 2,015	FODES 75%	4,919.50
6	REEMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA 2º CALLE ORIENTE BARRIO LAS FLORES	FODES 75%	4,788.56
	SUB TOTAL PROYECTOS		38,868.66
	TOTAL		229,677.81

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373 de fecha 08 de diciembre de 2006, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



La deficiencia se originó ante la inobservancia de la Ley por parte del Concejo Municipal, al destinar fondos FODES 75% en programas sociales.

Consecuentemente el uso mayoritario del FODES 75% en programas sociales, limitó la inversión en proyectos de infraestructura en \$ 229,677.81 en pro de incentivar el desarrollo económico, social, cultural y deportivo del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 3 de mayo de 2016, El Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Cuando se tomó posesión el primero de mayo de 2015, recibimos los programas listados en el anexo 1 ya iniciados, habían sido presupuestados, aprobados y priorizados por el Concejo anterior, según: **I) Acuerdo número uno del Acta número veintiséis con fecha once de diciembre de dos mil catorce**, donde se aprueba en todas sus partes, el Presupuesto Municipal y las respectivas Disposiciones Generales del mismo, para el ejercicio fiscal que inicia el uno de enero y finaliza el 31 de diciembre del año 2015, **II) Acuerdo número quince del Acta número uno con fecha seis de enero de dos mil quince**, en la que se Priorizan los proyectos y programas consignados en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2015.

No obstante consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que el Art. 5 de dicha Ley, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, **deberán aplicarse prioritariamente en servicios** y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en **proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**".

Cuando la ley se refiere que los recursos se deben utilizar prioritariamente en servicios, entendemos que las prioridades son satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública que para ello deben ser acompañados un conjunto de elementos personales y materiales; por lo que consideramos que para ejecutar los proyectos y programas, es necesario contar con recursos económicos. En base a esto es prudente señalar, que los recursos con que este municipio cuenta son bien limitados, pero tratamos de enfocarnos e invertir en actividades que fomenten el desarrollo social y estimulen las actividades de beneficio comunitario y prevengan la violencia como lo establece el Art. 5 reformado de la Ley FODES. (Anexamos Certificación de las Actas antes mencionadas).

De igual forma tomamos en cuenta que los Artículos 2 y 3 del Código Municipal y el Artículo 204 de la Constitución de la República, donde establece que los municipios gozan de autonomía en lo técnico, en lo económico y en lo administrativo".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de julio de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Como municipalidad tomamos en cuenta que el Artículos 2 y 3 del Código Municipal y el Artículo 204 de la Constitución de la Republica, donde establece que los municipios gozan de autonomía en lo técnico, en lo económico y en lo



administrativo.- No obstante a esto como municipalidad consideramos que ~~no~~ **no** hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que el Art.5 de dicha Ley, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse **"prioritariamente"** y además menciona la realización de **"proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"**. De igual forma el Art. 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS** establece "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", no establece en ningún momento el porcentaje a utilizar para cada uno de los proyectos.

Por otra parte no consideramos haber afectado en la incentivación al desarrollo económico, social, cultural y deportivo del municipio, como se establece en la observación de los auditores, ya que los proyectos y programas ejecutados son principalmente acatando el Art. 4 del Código Municipal, así como también el seguimiento al Plan Estratégico Participativo 2013 -2017, formulado entre 2012 y 2013 como parte de los Municipios que integraron la primera fase del sub componente de Planificación Estratégica Participativa, dentro del Programa Fortalecimiento de los Gobiernos Locales PFGL y la participación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM.- Este Plan consta de varios componentes entre los cuales se puede mencionar un Diagnóstico Territorial de este Municipio, así también de un Balance de evaluación de la ejecución de Proyectos contemplados en el Plan Multianual de Inversión, para ejecutar en el año 2014 los proyectos no ejecutados en dicho año, serán ejecutados en la medida de lo posible en el año 2015, por lo cual deberán contemplarse en el Plan Operativo Anual de ese año.- Hay que Recordar que la metodología utilizada fue altamente participativa, lo que permitió el involucramiento activo del Gobierno Local, la sociedad civil organizada entre las cuales podemos mencionar las ADESCOS, comités y otras formas de organización existentes, así como líderes inmersos en los procesos de desarrollo a nivel comunitario y municipal.

El uso de esta metodología permite el fortalecimiento del capital social comunitario y municipal, apoyando procesos de autogestión que mejoren la calidad de vida, la participación ciudadana y en general estimulen el ejercicio democrático en la búsqueda de soluciones sostenibles a la problemática presentada por los usuarios finales del desarrollo local.- Recalcando que dichos programas y proyectos mencionados, son programas dando seguimiento al PEP 2013 – 2017, el cual su seguimiento es supervisado por parte del PFGL y el ISDEM.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, la municipalidad considera que la Inversión a dichos programas y proyectos si presentan beneficios a las comunidades, ya que estas mismas son participes en la programación de estos, tomando en cuenta satisfacer sus necesidades y teniendo como prueba lo establecido en el PEP y su seguimiento, por



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

medio de los POA. Dando seguimiento al Art. 16 del Reglamento del FODES establece:
"Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Consejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la administración quienes argumenta que los programas fueron priorizados, aprobados y presupuestados por el Concejo Municipal saliente, consideramos que los responsables de la ejecución del presupuesto a partir del uno de mayo es el Concejo Municipal en la Administración que recibió en esa fecha, por lo que desde su inicio como funcionarios públicos, están investidos de suficiente autoridad y autonomía para que a través de diferentes mecanismos puedan orientar de mejor forma la inversión de los recursos, siempre que la gestión se realice de forma transparente y acatando los acometidos legales que rigen la utilización de los fondos públicos.

La administración acepta en sus comentarios que cuentan con recursos limitados, situación que pone de manifiesto que se debería de equilibrar la inversión de los recursos provenientes del FODES, con el fin de eficientizar la utilización y obtener el máximo provecho en la satisfacción de necesidades de sus habitantes.

En los comentarios posteriores a la lectura el Concejo, se limita a mencionar el cumplimiento de un Plan Estratégico 2013 al 2017, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS INADECUADAS DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES para inversión), la cantidad de \$21,000.00, para gastos de funcionamiento, así:

Fecha	Concepto	Monto \$
18/12/2015	TRASLADO A LA CTA CTE N° 09-21-100175- FONDO MUNICIPAL	15,000.00
18/12/2015	TRASLADO A LA CTA CTE N° 09-40-001234- FODES 25%	4,000.00
21/12/2015	TRASLADO A LA CTA CTE N° 09-40-001234- FODES 25%	2,000.00
TOTAL		21,000.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 141, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en



las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el artículo 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el artículo 13, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no presupuestó los fondos necesarios para gastos de funcionamientos y utilizó fondos FODES 75% para la cancelación de compromisos.

Consecuentemente al haber efectuado traslado de Fondos FODES 75% al Fondo Municipal, limitó al Municipio para que ejecutara obras que beneficiaran a la población del área urbana y rural.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de mayo de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que los fondos transferidos no han sido de forma permanentes, sino de carácter transitorio,



considerando que dichas cantidades se reintegrarán a la cuenta del FODES 75%, cuando se reciban las dos cuotas pendientes de pago por parte del Gobierno Central a través del ISDEM, como se establece en el Acuerdo número siete del Acta número dieciséis de fecha tres de diciembre del año dos mil quince. Tomando en cuenta que hasta la fecha, dichas cuotas no se habían recibido, se está realizando el análisis financiero respectivo para poder reintegrar a la brevedad posible dichos fondos”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de julio de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que los fondos transferidos no han sido de forma permanentes, sino de carácter transitorio, considerando que dichas cantidades se reintegrarán a la cuenta del FODES 75%, para lo cual se está realizando el análisis financiero respectivo para poder reintegrar a la brevedad posible dichos fondos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, quienes confirman que se realizaron transferencias del FODES 75% y que se reintegraran. Sin embargo a la fecha no han sido reintegradas dichas transferencias, no obstante haber recibido varias cuotas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría, no obstante que los ingresos percibidos en dicho período ascendieron a \$ 581,412.23.

El Código Municipal, en el artículo 107, en su inciso primero, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”

La deficiencia fue originada por la omisión legal de parte del Concejo Municipal, en la contratación de los servicios de auditoría externa.

Consecuentemente la no contratación de servicios de auditoría externa con lleva el riesgo del no fortalecimiento del sistema del control interno institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de mayo de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “No se realizó la respectiva Auditoría Externa como lo establece el art. 107 de Código Municipal, pudiendo expresarles que se realizaron solicitudes respectivas de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

cotizaciones para la realización de Auditorías Externas, con el afán de tener conocimientos de los costos de las mismas, encontrando ofertas de montos entre \$8,000.00 y \$10,000.00, y tomando en cuenta que los recursos de la Municipalidad son bien limitados se tomó a bien la no realización de la misma para poder solventar otras necesidades en las cuales se beneficia el pueblo de Salcoatitán”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 13 de julio de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Como Municipalidad expresar que nos encontramos en negociaciones con una de las firmas que presento ofertas en fechas anteriores, logrando llegar a un precio considerable para la municipalidad por lo cual anexamos nueva cotización. Recordando que nos encontramos en los plazos correspondientes para la ejecución de la misma.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, quienes confirman la no contratación de servicios de auditoría externa en el periodo auditado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, concluimos que a excepción por las observaciones incluidas en el numeral 5 Resultados del Examen de este Informe por lo que concluimos que la Ejecución Presupuestaria cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables conforme al alcance de la auditoría.

6. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, equilibrar la inversión de los recursos provenientes del FODES 75% prioritariamente en obras de infraestructura, con el fin de eficientizar su utilización y lograr el máximo beneficio en la satisfacción de necesidades de sus habitantes.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, no realizar transferencias de fondos de inversión FODES 75%, para gastos de funcionamiento, apegados a la legalidad y al cumplimiento de disposiciones.

Recomendación No. 3

No emitimos recomendación por tratarse de hechos consumados.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad contó con los servicios de Auditoría Interna, habiendo elaborado 3 informes de los cuales se analizaron todos los informes remitidos al Concejo Municipal de Salcoatitán que involucran las siguientes áreas: Contabilidad, Tesorería y Cuentas Corrientes, y a los que aplicamos procedimientos de auditoría establecidos en programas, no habiendo resultados negativos en los informes, en relación a firmas privadas de auditoría no se contrató dichos servicios.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

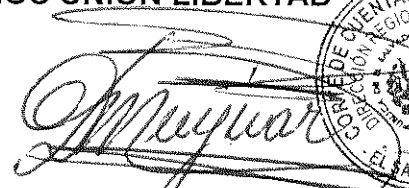
El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no presenta recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Salcoatitán, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de julio de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTORA DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA**





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número JC-VII-027/2016, fundamentado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, contra los señores: **José Elías Mata Amaya**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario mensual de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,565.00)**; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, Síndica Municipal, quien devengo un salario mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$850.00)**; **René Ascencio**, Primer Regidor Propietario, quien devengo un salario mensual de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)**; **Elizabeth Fuentes Torres**, Segunda Regidora Propietaria, quien devengo un salario mensual de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)**; **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, Tercer Regidor Propietario, quien devengo un salario mensual de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)** y **José Hernán Cortéz**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengo un salario mensual de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00)**; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Salcoatitan, Departamento de Sonsonate, en los cargos y períodos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, y en su carácter personal, los señores: **José Elías Mata Amaya**, **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, **José Hernán Cortéz**.

ANTECEDENTES DE HECHO: SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1- Que con fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, esta Cámara efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado, ingresando a esta Cámara el veintinueve julio de los corrientes, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art.66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 25**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, a **fs. 34**, por lo que la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs. 36**, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis agregados a **fs. 37** y **fs. 38** respectivamente y habiéndose acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta en auto de **fs.48**.

1.1- Esta Cámara, emitió a las once horas quince minutos del día diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que fue clasificado con el número **JC-VII-027-2016**, que consta agregado de **fs. 25** a **fs.27** ambos vuelto y que dio origen al presente Juicio de Cuentas; el cual fue notificado a la Representación Fiscal según consta, a **fs. 35** y de **fs. 28** a **fs.33**, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

2- ALEGATOS DE LAS PARTES.

2.1 Los servidores actuantes: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez y José Hernán Cortéz**, respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta en su escrito de alegatos de **fs. 39** a **fs. 41**, junto con la documentación anexa de **fs. 42** a **fs. 47**; en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente:



67

“(…) REPARO NUMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa) USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%: Consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que el Art.5 de dicha Ley, define: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. Cuando la ley se refiere que los recursos se deben utilizar prioritariamente en servicios, entendemos que las prioridades son satisfacer una necesidad o conveniencia general y pública que para ello deben ser acompañados un conjunto de elementos personales y materiales; por lo que consideramos que para ejecutar los proyectos y programas, es necesario contar con recurso económicos. En base a esto es prudente señalar, que tratamos de enfocarnos en invertir en actividades que fomenten el desarrollo social y estimulen las actividades de beneficio comunitario, y prevengan la violencia como lo establece el Art. 5 reformado de la Ley FODES. De igual forma tomamos en cuenta que el Artículos 2 y 3 del Código Municipal y el Artículo 204 de la Constitución de la Republica, donde establece que los municipios gozan de autonomía en lo técnico, en lo económico y en lo Administrativo y considerando el Art. 115 del Código Municipal define “es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación Ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo concejo considere conveniente.” Se ha respetado el Plan Estratégico Participativo 2013-2017, el cual nos lleva al Plan Operativo Anual y así respetar el Artículo antes mencionado. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa), TRANSFERENCIAS INADECUADAS DEL FODES 75%:** Consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), ya que dicha transferencia se realizó, por los atrasos en la entrega del FODES en esa fecha y no por no haber presupuestado los fondos necesarios para los gastos de funcionamiento como lo expresan los señores auditores, esta transferencia no era de carácter permanente, sino transitoria. No obstante, presentamos los comprobantes del reintegro de dichos fondos. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa), FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA:** No obstante que el Art. 107 del Código Municipal establece que los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones deberán contratar un auditor externo; el Art. 108 del mismo Código expresa que además de lo previsto en el Código, la Corte de Cuentas de la República, ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de las municipalidades, y conforme al Art. 109 del mismo cuerpo legal, el resultado de las investigaciones, le será informado al Concejo, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias; por lo que el Concejo Municipalidad consideró en aquel momento, innecesaria la contratación de Auditor Externo, en vista del estado financiero de la municipalidad y considerando el ahorro de ese pago, ya que la Corte de Cuentas de la República es la máxima autoridad para fiscalizar la cosa pública en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y en la actualidad, con base en el Plan Anual de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas, realiza auditorias con más frecuencia (todos los años), para comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas (...)”

2.2 A fs. 48, se admitieron los escritos juntamente con la documentación anexa presentada por los servidores actuantes y de la Representación Fiscal, a quienes

se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuesto, por parte de los servidores actuantes.

2.3 ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

Por medio de auto de fs. 48, se le concedió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien a fs. 56 y fs. 57, en lo pertinente expone:

(...) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO UNO. Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. USO INADECUADO DE FONDO FODES 75%. Según manifiestan los cuentadantes. Consideramos que para ejecutar proyectos programas es necesario contar con recursos económicos en base a esto es prudente señalar que tratamos de enfocamos en invertir en actividades que fomenten el desarrollo social y estimulen las actividades de beneficio comunitario y prevenga como lo establece art.5 reformado de la ley de FODES. De igual forma tomamos en cuenta en los art. 2 y 3 del Código Municipal y art.204 de la Constitución de la Republica, se ha respetado el Plan estratégico participativo 2013-2017 el cual nos lleva al Plan anual operativo Anual. Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones planteadas es bueno considerar que hacen referencia a un plan estratégico 2013-2017 el cual no se ha aportado documentalmente esto con la finalidad de tener la base para establecer que fue en cumplimiento el uso del Fondo FODES dichas actividades que se han observado por la Auditoria esto con la finalidad de que de manera Presupuestaria este contemplado en dicho fondo del 75 de FODES así mismo deberá de establecer la incapacidad económica del Municipio para solventarlo de manera que se utilizaron los fondos que recibe la Municipalidad no obstante a ello deberá de aportarse no solo el plan estratégico sino también las cifras presupuestaria del año y así mismo los proyectos que fueron llevados a cabo por lo que considero que se ha desvanecido de manera parcial y se ha inobservado en el art.5 de la Ley de creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios emitidos mediante el Decreto Legislativo numero 74 publicado en el Diario oficial 176 tomo 300 de fecha 23 de septiembre de 1988 y reformas art 12 del reglamento de la ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. TRANSFERENCIAS INADECUADAS DEL FONDO FODES 75%. Según manifiestan los cuentadantes Consideramos que no hemos vulnerado la normativa de la ley de Creación de FODES ya que dicha transferencia se realizó, por atrasos en la entrega de FODES en esa fecha y no por haber presupuestado los fondos necesarios para los gastos de funcionamiento como lo expresan los señores auditores esta transferencia no era de carácter permanente sino transitoria No obstante presentamos los comprobantes del reintegro de dichos fondos. Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones realizadas y con la documentación presentada se ha logrado evidenciar que fue devuelto el faltante con posterioridad a la elaboración de la auditoria por lo que considero que se ha superado la observación y no se incumplido el art.5 de la Ley de Creación de FODES, y arts. 12 y 13 del Reglamento de FODES Por lo que pido se Absuelva en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. Art.54 de la ley de la



Corte de Cuentas de la Republica. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA Según manifiestan el cuentadante. No obstante que el art.107 del Código Municipal establece que los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones deberán de contratar un auditor externo, al art 108 del mismo código expresa que además de lo previsto en el Código la Corte de Cuentas Ejercerá vigilancia y art.109 el resultado de las investigaciones le será informado al Concejo señalando el procedimiento adecuado para corregir deficiencias por lo que el Consejo Municipal considero en aquel momento innecesaria la contratación de Auditor externo en vista del Estado financiero de la Municipalidad. Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones planteadas existe una aceptación tácita a la falta de cumplimiento de la norma ya que según pudo observarse lo plasmado en el Informe de examen especial se hace de manifiesto que estaba contemplando la contratación de una auditoría externa por lo que no se logra evidenciar que la Corte de Cuentas como ente regulador haya realizado un estudio conforme a dicha fondo recibido a esa municipalidad, que de conformidad a ley debió realizarlo mas no consta tal resultado que hacen notar los cuentadantes en su escrito no obstante a ello no existe una respuesta con base legal que lo inhiba de la responsabilidad de la contratación de la auditoría Externa ya que la legislación ya se encuentra establecida cuando deberá de implementarse una auditoría externa y nadie puede alegar ignorancia de la ley art 8 del código civil por lo que se confirma el reparo y se ha incumplido el art. 107 inciso Primero del Código Municipal (...)"

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargos aportadas, y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas:

3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. Titulado "USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%". En el cual durante el período de mayo a diciembre dos mil quince, la Municipalidad invirtió del FODES 75% la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$229,677.81)**, de los cuales el 83% de dichos fondos **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$190,632.58)**, los utilizó en programas sociales, limitando la inversión de dichos fondos en servicios y obras de infraestructura, responsabilizando de dicho Reparo a los servidores actuantes: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, y**

José Hernán Cortez. Los suscritos somos de la opinión que para emitir un fallo conforme a derecho es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

1) Es importante recalcar en términos generales que el FODES, fue creado por mandato constitucional, y destinado a la inversión en proyectos que beneficien al desarrollo de los municipios, así como sufragar algunos gastos de funcionamiento de las entidades municipales; siendo su propósito apoyar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, y en lo que respecta específicamente al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el legislador ha especificado que estos recursos deberán aplicarse prioritariamente en los ***servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.*** Caso contrario los servidores actuantes utilizaron los fondos FODES 75% en programas sociales que no pueden ser utilizados para dicho fin, ni muchos menos si estos no fueron respaldados dentro de un presupuesto anual, tal es caso entre otro el de invertir en el mantenimiento, reparación y compra de mobiliario y equipo; o para el pago de deuda de alumbrado público; así como invertir en aportes a instituciones durante el año 2015 etc. **2)** En su defensa la administración acepta en sus comentarios que cuentan con recursos limitados, situación que pone de manifiesto que se debería de equilibrar la inversión de los recursos provenientes del FODES, con el fin de hacer más efectiva la utilización y obtener el máximo provecho en la satisfacción de necesidades de sus habitantes. **3)** Así mismo en sus comentarios los servidores actuantes mencionan el cumplimiento de un Plan Estratégico 2013 al 2017, **de lo cual no presenta documentación alguna que compruebe lo expuesto en su defensa.** En tal sentido no hay evidencia ni argumentos que permitan tener por subsanada la deficiencia citada, en ese contexto está Cámara comparte la opinión de la Representación Fiscal agregada a **fs. 56 y fs. 57**, por el incumplimiento a lo establecido en el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; concluyéndose en base a lo antes expuesto, que el presente Reparo **se confirma.**

3.2 REPARO DOS. Titulado **“TRANSFERENCIAS INADECUADAS DEL FODES 75%”.** En el cual se constató que la Municipalidad utilizó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES para inversión), la cantidad de \$21,000.00, para gastos de funcionamiento, responsabilizando de dicho Reparo a los señores: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de**



Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, y José Hernán Cortez. En relación a dicho Reparo los servidores actuantes manifiestan que dicha transferencia se realizó, por los atrasos en la entrega del FODES en esa fecha y no por haber presupuestado los fondos necesarios para los gastos de funcionamiento, además manifiestan que dicha transferencia no era de carácter permanente sino transitoria. Entre las pruebas documentales de descargo que han presentado los servidores actuantes se encuentra junto con sus respectivos acuerdos las remesas siguientes: **a) Remesa que equivale a la Cuenta Corriente número 0020017-3857, denominada FODES 25%, por la cantidad de \$6,000.00 para ser abonada a la Cuenta de Ahorro No. 0120056-1658 denominada FODES 75%, según consta a fs. 42 y fs.43, y su respectivo Acuerdo agregado a fs. 44. b) Remesa que equivale a la Cuenta Corriente No. 0020017-3849, denominada Fondo Común, por la cantidad de \$15,000.00, para ser abonados a la Cuenta de Ahorro No.120056-1658 denominada FODES 75%, según consta fs. 45 y fs. 46, junto a su respectivo acuerdo agregado a fs.47, ambas cantidades ascienden la cantidad total de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,000.00), cantidad que ha sido depositada al FODES 75%, lo que equivale a la cantidad observada en el presente Reparo. En ese contexto los Suscritos somos de la opinión que, con la prueba antes relacionada y los argumentos expuestos por los servidores, consideramos procede absolverlos de la responsabilidad Administrativa en lo que respecta al presente Reparo compartiendo de esta manera la opinión dada por la Representación Fiscal la cual corre agregada a fs. 56 y fs. 57 del presente Proceso. Por lo que el presente Reparo se absuelve.**

3.3 REPARO TRES. Titulado “**FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA**”. En el cual se comprobó que la Municipalidad del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría, no obstante que los ingresos percibidos en dicho período ascendieron a **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (\$581,412.23)**. Siendo responsable de dicho acto los servidores actuantes: **José Elías Mata Amaya, Ana Irma Rodríguez de Hernández, René Ascencio, Elizabeth Fuentes Torres, Giovanni Ernesto Campos Ramírez, y José Hernán Cortez.** En relación al presente Reparo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa han manifestado que el Concejo Municipal consideró en aquel momento, innecesaria la contratación de

Auditor Externo, en vista del estado financiero de la municipalidad y considerando el ahorro de ese pago, ya que la Corte de Cuentas de la República es la máxima autoridad para fiscalizar la cosa pública en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y en la actualidad, con base en el Plan Anual de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas, realiza auditorias con más frecuencias para comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas. En base a lo antes expuesto, esta Cámara es del criterio que es importante recalcar que la auditoría externa, es la que permite obtener evidencia suficiente y apropiada para expresar una opinión sobre los estados financieros de una institución, asimismo para determinar cuanta y qué tipo de evidencia debe obtener para poder emitir un informe que cumpla con las normas de auditoría y **evite al máximo el riesgo** de otorgar un dictamen equivocado. En otras palabras, la auditoria externa, tiene como finalidad corroborar cuando los estados financieros representan razonablemente la situación financiera de la institución y cuando en realidad existen representaciones incorrectas significativas, causadas por desviaciones a principios contables, estimaciones erróneas importantes u omisión de información relevante, es por ello que la auditoría externa requiere de una planificación y supervisión adecuadas, metodologías de trabajo rigurosas, así como profesionales competentes; he ahí la importancia que la Alcaldía cuente con los servicios de firmas privadas de una auditoría de esta índole. Por lo que esta Cámara comparte la opinión dada por la Representación Fiscal en el presente Proceso, en el sentido que, con las argumentaciones planteadas por los servidores actuantes, existe una aceptación tácita a la falta de cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, en el artículo 107, en su inciso primero. Por lo que el presente Reparo, **se confirma**.

POR LO TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONFIRMASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en el y **CONDENANSE** a los señores: **José Elías Mata Amaya**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$156.50)**, cantidad



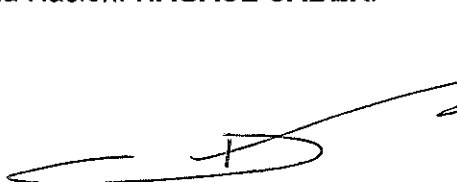
equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85.00)**, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; **René Ascencio**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; **Elizabeth Fuentes Torres**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; y **José Hernán Cortez**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido en el período auditado.

2) REPARO DOS, DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los señores: **José Elías Mata Amaya**, **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, **René Ascencio**, **Elizabeth Fuentes Torres**, **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, y **José Hernán Cortez**.

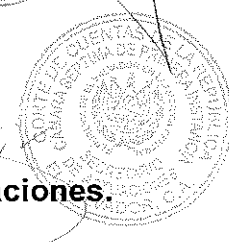
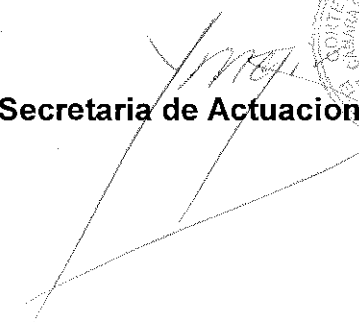
3) REPARO TRES, DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en consecuencia, **CONDENANSE** a los señores: **José Elías Mata Amaya**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$156.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; **Ana Irma Rodríguez de Hernández**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; **René Ascencio**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; **Elizabeth Fuentes Torres**, a

pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el período auditado; **Giovanni Ernesto Campos Ramírez**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado; y **José Hernán Cortez**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES (\$52.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

4) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia y condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS TRASACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



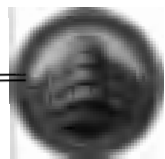
Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.


JC-VII -027-2016
Ref. FISCAL: 311-DE-UJC-7-16.
B.A



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

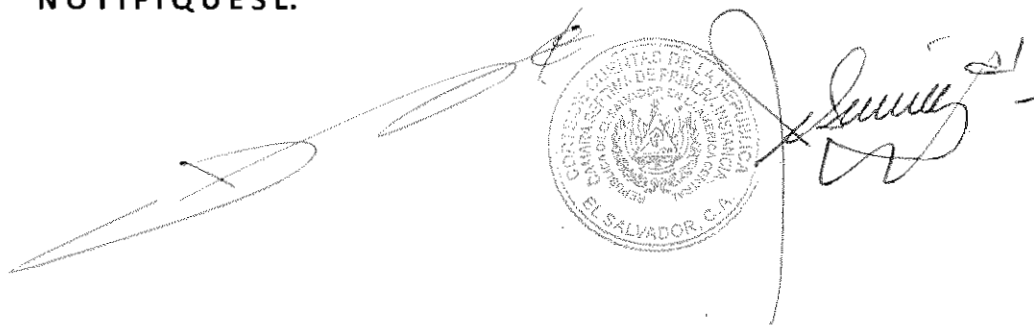


CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

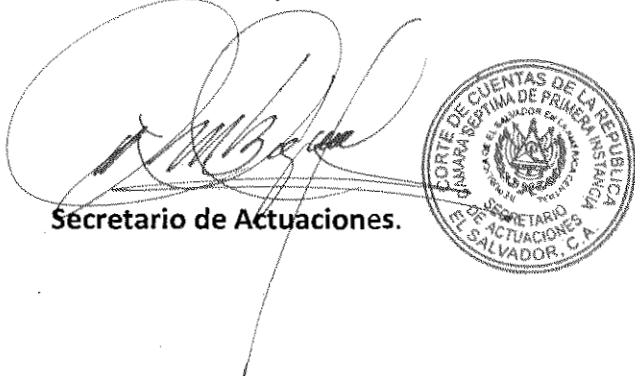
San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del corriente año, que corre agregada de fs. 65 a fs. 70 ambos vuelto; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

REF: JC-VII-027/2016
REF. FISCAL: 311-DE-UJC-7-14
B.A.

)

))

)

)

100